



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Victor Julio Escobar Rojas**, no acudió a tomar posesión de forma inmediata o justificar la no aceptación de su nombramiento como curador ad litem del demandado, dispuesto por auto del 30 de septiembre de 2021, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, teniendo en cuenta que el togado fue notificado de dicha decisión vía correo electrónico el 12 de octubre de 2021, conforme se observa en la respectiva constancia de entrega<sup>1</sup> emitida por el iniciador de la cuenta de correo electrónico del Juzgado, el Despacho procede a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

<b>JENNIFER KATHERINE</b>	<b>GUERRERO TENJO</b>	<a href="mailto:JGUERRERO125@UNAB.EDU.CO">JGUERRERO125@UNAB.EDU.CO</a>	<b>BUCARAMANGA</b>
-------------------------------	-----------------------	--	--------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y tramítese por secretaria.**

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación elevada por el **Ab. Erick Humberto Orlando Acevedo Vega**, es preciso informarle que mediante providencia del 27 de julio de 2021, fue relevado del cargo designado, toda vez que éste se encuentra inhabilitado para aceptar el nombramiento de curador ad – litem del demandado **Gilber Ivan Moreno Zafra**, debido a que se desempeña como funcionario de la Rama Judicial. **Líbrese comunicación informando lo aquí manifestado.**

Finalmente, visto el memorial allegado por la Representante Legal de la entidad ejecutante en escrito que antecede, se observa, que **REVOCA** el poder amplio y

<sup>1</sup> Ítem 49 expediente digital

suficiente conferido a la togada **Yurley Vargas Mendoza**, y en consecuencia otorga un mandato a la **Abg. Yuliana Camargo Gil** en calidad de apoderada de BAGUER S.A.S., por lo que sería del caso proceder con el trámite correspondiente, sino se advirtiera que el poder adosado se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y el mismo fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, por lo que se **REQUIERE** a la demandante para que adecue el documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por la sociedad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de ésta, o en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G. del P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2186556d3f8910305d6ad558ed95e94e2054c0bdc1fd9c99ba86046f6c3c8241**

Documento generado en 09/11/2021 03:22:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.132 del 10 de noviembre de 2021.